



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

VIEDMA, 24 MAY 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20, 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, el Decreto N° 519/21, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en razón de ello, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mismo;

Que en el mismo sentido, el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436;

Que el Artículo 3° de la Ley N° 5.436 faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a "Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario";

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2.021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la provincia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en razón de que todo el territorio nacional se encuentra



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

atravesando lo que es hasta el momento el punto más álgido, se dispuso la suspensión de la presencialidad en todas las actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, culturales, deportivas, religiosas, educativas, turísticas, recreativas y sociales, a efectos de reducir lo máximo posible la escalada de contagios que se advierten en las últimas semanas;

Que, en el mismo sentido, la norma precitada establece que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales y solo podrán desplazarse para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos y artículos de necesidad en comercios esenciales y retiro de compras autorizadas, siempre en cercanía a sus domicilios;

Que, en razón de ello, mediante Decreto N° 519/21 el Poder Ejecutivo estableció el esquema de implementación de las medidas dispuestas en el precitado Decreto Nacional en el territorio provincial, estableciendo los horarios y modalidades en que pueden desarrollarse algunas actividades de las consideradas esenciales en el marco de la emergencia sanitaria, tales como las de expendio de alimentos, productos de higiene personal, de limpieza, etc;

Que, entre ellas, se comprende a los supermercados mayoristas y minoristas, los que además de productos esenciales poseen una amplia oferta de productos que exceden dicha definición y se consideren no esenciales, y que sólo pueden comercializarse mediante envío a domicilio o retiro en puerta, sin acceso público;

Que, con el fin de propender a un adecuado cumplimiento de las normas en juego, resulta pertinente limitar la comercialización en supermercados mayoristas, minoristas y comercios similares, a la venta de los productos considerados esenciales;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:



Provincia de Río Negro
Ministerio de Salud

ARTÍCULO 1°.- Establecer que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta el 30 de mayo de 2021, y los días 5 y 6 de junio de 2021, los supermercados mayoristas y minoristas que comercialicen sus productos permitiendo el acceso público, deberán limitarse a la venta de productos considerados esenciales, tales como productos alimenticios, de higiene personal, y de limpieza, restringiendo el acceso a los espacios donde se encuentran los productos no esenciales.-

ARTÍCULO 2°.- La Agencia de Recaudación Tributaria, a través del área de Defensa al Consumidor, fiscalizará el efectivo cumplimiento de la medidas establecidas en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a los Municipios y Comisiones de Fomento la colaboración en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de lo dispuesto en la presente, en el ámbito de sus respectivos ejidos y competencias.-

ARTÍCULO 4°.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución deberá ser denunciada por la autoridad interviniente con el fin de que la autoridad competente determine si se hubieren cometido los delitos previstos en los artículos 205 y 239 del Código Penal de la Nación, como también a los fines de la aplicación de la multa establecida en el Decreto N° 265/20 y, de corresponder, las sanciones previstas en la normativa de defensa del consumidor.-

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.-

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 3656 "MS"

Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB
MINISTRO DE SALUD
PROVINCIA DE RIO NEGRO